



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor juez que, en el presente proceso, las partes solicitaron la terminación del proceso en virtud a que llegaron a una transacción. El memorial viene suscrito por los apoderados de ambas partes y se aportó el contrato de transacción.

En la fecha, 1 de febrero del 2024, remito la actuación al señor juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17001-31-03-002-2021-00170-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto I. # 093-2024

Dentro del presente proceso verbal reivindicatorio con acción de reconvencción por pertenencia promovido por Juan Carlos Duque Burgos (demandante principal y demandado en reconvencción) en contra de Luis Eduardo García López (demandado principal y demandante en reconvencción), procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación por transacción que presentaron las partes.

Revisado el acuerdo transaccional evidencia el juzgado que el mismo se ajusta al derecho sustancial (art. 2469 y siguientes CC); además, se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (art. 312 CGP).

En ese orden de ideas, el Despacho declarará la terminación del presente asunto por transacción y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares. No se efectuará condena en costas por así haberlo solicitado las partes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales -Caldas- **RESUELVE**

PRIMERO.- TERMINAR por **TRANSACCIÓN** el presente proceso verbal reivindicatorio con acción de reconvencción por pertenencia promovido por Juan Carlos Duque Burgos (demandante principal y demandado en reconvencción) en contra de Luis Eduardo García López (demandado principal y demandante en reconvencción).

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-163407**. Para lo cual, una vez se encuentre ejecutoriado este auto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales ordenando la cancelación del oficio No. 0342-2022 del 6 de mayo del 2022.

TERCERO.- Sin condena en costas en este asunto por así haberlo solicitado las partes.

CUARTO.- En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** la actuación y efectúense las anotaciones respectivas en los sistemas de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AMMA

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d513845ebb3f02984c0574ae50484455724405da22459e197a41d6e20dca7166**

Documento generado en 09/02/2024 02:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>